

## 2009/8 Auditoría y supervisión internas

*La Junta Ejecutiva,*

### **i. Informe sobre el sistema de rendición de cuentas del UNICEF**

1. *Observa* con aprecio los esfuerzos del UNICEF por reforzar la gestión, la rendición de cuentas, la supervisión y la transparencia de forma armonizada y estandarizada;

2. *Toma nota* del informe sobre el sistema de rendición de cuentas del UNICEF (E/ICEF/2009/15) y aprueba el sistema de rendición de cuentas del UNICEF que en él figura, con sujeción a lo dispuesto en la presente decisión;

3. *Acoge con beneplácito* la integración de los actuales mecanismos de supervisión, gestión de riesgos y control interno del UNICEF dentro del sistema de rendición de cuentas;

4. *Subraya* la importancia que una mejor gestión basada en los resultados tiene para la rendición de cuentas del UNICEF ante los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

5. *Apoya* el plan de la administración del UNICEF de elaborar un marco de evaluación general para medir los progresos realizados con respecto al sistema de rendición de cuentas de manera integrada y holística, y, en este sentido, alienta al UNICEF a que celebre consultas con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de Población de las Naciones Unidas y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, entre otros, para conocer sus experiencias, y a que mantenga informados de las novedades a los miembros de la Junta Ejecutiva;

6. *Alienta* al UNICEF a que siga evaluando y mejorando la eficacia del sistema de rendición de cuentas, incluso tomando en consideración las actuales iniciativas de mejora del funcionamiento institucional, preparando orientaciones prácticas e instrumentos y llevando a cabo exámenes internos de las prácticas de gestión y las funciones, los papeles y las responsabilidades de las oficinas a todos los niveles, con miras a seguir perfeccionando el sistema, y a que mantenga informada a la Junta Ejecutiva;

7. *Subraya* la importancia de la labor de supervisión de la Junta Ejecutiva y *reconoce* que nada de lo expuesto en el informe mencionado anteriormente debería restringir la autoridad de la Junta Ejecutiva, tal como se establece en su Reglamento.

### **ii. Divulgación de los informes de auditoría interna**

8. *Recuerda* que los informes de auditoría interna del UNICEF son instrumentos de gestión interna y constituyen documentos confidenciales;

9. *Decide*, habiendo tomado en consideración las opiniones expresadas por los miembros de la Junta Ejecutiva, que el Director Ejecutivo del UNICEF podrá dar a conocer los informes de auditoría interna del UNICEF a los Estados Miembros, en el marco de su responsabilidad general, para su examen de conformidad con las disposiciones pertinentes estipuladas en el documento E/ICEF/2009/15 y los procedimientos que se esbozan a continuación, que no se aplicarán con efecto retroactivo:

a) Las solicitudes de consulta de los informes de auditoría interna del UNICEF se presentarán por escrito e indicarán específicamente el informe de auditoría interna del UNICEF solicitado, la razón y el propósito de la solicitud

y la confirmación de la adhesión a los principios de divulgación, inclusive los que se refieran al carácter confidencial;

b) Una vez que examine la solicitud por escrito y *determine* que se ajusta a la decisión y a los procedimientos de divulgación, el Director Ejecutivo, antes de la divulgación, informará de inmediato a la Junta Ejecutiva y presentará copia de la solicitud a la Junta Ejecutiva y, cuando el informe de auditoría interna del UNICEF solicitado contenga información que se refiera a un Estado Miembro en particular, al gobierno anfitrión de ese Estado Miembro y proporcionará al gobierno interesado tiempo suficiente para consultar el informe y formular observaciones;

c) El Director Ejecutivo también dará a conocer el informe de auditoría interna del UNICEF solicitado para consulta al Estado Miembro solicitante y, al dar a conocer el informe, actuará con el máximo grado de discreción a fin de proteger los derechos legítimos de los países donde se ejecuten los programas;

10. *Reafirma* que los Estados Miembros a los que se dé a conocer un informe de auditoría interna del UNICEF para su examen deberán respetar el carácter confidencial de la información en él contenida;

11. *Decide también* que si el Director Ejecutivo del UNICEF da a conocer un informe de auditoría interna del UNICEF para su examen a un Estado Miembro, dicho informe a) se proporcionará de forma voluntaria y sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios, y b) el informe se facilitará para su lectura en la Oficina de Auditoría Interna y no se harán copias del informe;

12. *Señala* que, no obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 4 de la presente decisión, cuando el Director Ejecutivo del UNICEF considere que la información contenida en un informe de auditoría interna del UNICEF sea particularmente delicada (que se refiera a terceros o a un país, gobierno o administración); o que pueda comprometer una acción pendiente; o que constituya una amenaza a la seguridad o integridad de una persona, vulneración de sus derechos o intromisión en su vida privada, se podrán suprimir pasajes del informe de auditoría interna o se podrá denegar el acceso a él a discreción de la Oficina de Auditoría Interna;

13. *Pide* al Director Ejecutivo del UNICEF que, a partir de 2010, incluya en el informe anual del Director Ejecutivo a la Junta Ejecutiva un informe sobre la aplicación de la presente decisión que comprenda, entre otras cosas, el número de solicitudes presentadas al UNICEF para la divulgación de informes de auditoría interna; los resultados de las solicitudes; las conclusiones del examen por el Comité Asesor de Auditoría de la aplicación de la presente decisión, incluso la información de auditoría suprimida o en la que se ha denegado el acceso; el número de informes de auditoría interna divulgados y sus títulos, y la confirmación de la adhesión al principio de confidencialidad respecto de la información de auditoría divulgada, con arreglo a la presente decisión.

*Período de sesiones anual  
10 de junio de 2009*